



AYUNTAMIENTO  
DE PIÉLAGOS

## REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN – PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LA OBRA “MEJORA DE PARQUES INFANTILES DE PIÉLAGOS”. SESIÓN NO PÚBLICA.

En Renedo de Piélagos a 8 de junio de 2.018.

Siendo las catorce horas y quince minutos, se constituye la Mesa de Contratación, presidida por la Sra. Alcaldesa Dña. Verónica Samperio Mazorra, actuando como vocales la Concejala de Servicios Sociales Dña. Rebeca Lanza Méndez, el Ingeniero Técnico Municipal, D. Javier del Amo de la Iglesia, el Interventor D. Casimiro López García y el Secretario Accidental D. Martin Cobo Solana, actuando como Secretaria de la Mesa de Contratación Dña. Gema Llata Magaldi, que da fe del acto.

Por la Secretaria de la mesa se da cuenta del Informe emitido por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal, que esta Mesa de contratación asume como propio:

### **“INFORME TÉCNICO:**

Habiéndose recibido la documentación de la empresa URBASER presentada vía registro de entrada el 05 de Junio de 2018 referente a la justificación de la proposición que presentaba valores anormales o desproporcionados, conforme lo establecido en la Clausula 15.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al encontrarse en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede analizar las mismas con el fin de determinar si se encuentran lo suficientemente justificadas y se admiten o, si por el contrario, deben ser excluidas de la clasificación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3 y 152.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, es de aplicación en esta materia al contrato referido, en cumplimiento de la “Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y

contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que literalmente recoge:

*“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.”*

Según el citado artículo 152.3 del TRLCSP:

*“Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que **justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma**, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.”*

El límite de presunción de temeridad quedó fijado en 367.152,87 €, es decir, en un 25,18% sobre los 490.730,56 € del Presupuesto Base de Licitación IVA incluido

La empresa URBASER, S.A. que acudió a la licitación con una baja del 30,08%, situándose en presunción de temeridad por 24.012,65€, ha presentado su documentación justificativa el 05/06/2018.

En la documentación presentada por URBASER, S.A. indica en particular lo siguiente:

- Ratifica la oferta presentada previamente considerándola viable, sin que presente una baja excesiva para garantizar la correcta ejecución de los trabajos únicamente 24.012,65 €, 6,54 %.
- Se presenta justificación de acuerdo al siguiente esquema:
  - Ahorro en el procedimiento de ejecución del contrato.





- Ahorro derivado de condiciones especiales con proveedores para adquisición de materiales y para el mantenimiento de maquinaria aportados los justificantes en el anexo II. Estimados ahorros en 7.563,00 €
- Ahorro derivado de uso de maquinaria en propiedad, completamente amortizada, evitando subcontratación y maquinaria de reserva. Aportando un listado de modelos, tipos y fotografías. Estimados ahorros en 3.870,00 €
- Ahorro derivado de disposición de materiales en stock, amortizados (pavimento amortiguador, juegos,...). Estimados ahorros en 6.420,00 €
- Ahorro derivado de disposición de equipos especializados de trabajo. (Equipos propios de pintura, carpintería,...). Estimado ahorros en 5.675,00 €
- Soluciones Técnicas adoptadas. Aumento de rendimiento con maquinaria innovadora, de última generación, altos rendimientos, optimicen la ejecución de trabajos, incremento condiciones de trabajo...
- Condiciones especialmente favorables.
  - Ser antiguo prestatario del servicio de mantenimiento de parques, por lo que la oferta se articula desde el conocimiento
  - Instalaciones de apoyo en las proximidades (Polanco, Repuente, Cacicedo, Bezana). Estimados ahorros en 3.600,00 €
  - Servicios cercanos. Sinergias en personal de estructura, talleres y stock de piezas, disponibilidad de equipos de reserva y equipos complementarios, negociación proveedores, otras sinergias,...
- Originalidad de las prestaciones propuestas. No se describen exhaustivamente, se reseña en particular la de apostar por el feedback y el conocimiento de la satisfacción ciudadana en el desarrollo y ejecución de las obras
- Respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar o la posible obtención de

una ayuda del Estado. Se contarán con todos los derechos asociados a la legislación laboral y convenios pactados.

Valorando la totalidad de ahorros directos anteriormente descritos en 27.128,00 €, sin incluir otros ahorros indirectos más subjetivos. Dando por probada la viabilidad de la oferta por la justificación realizada cualitativa y cuantitativamente.

- Anexo I. Justificación de precios de la oferta económica. Se adjunta nuevamente la justificación de precios para cada unidad de obra presentado en la oferta.
- Anexo II. Acuerdos con proveedores. Acuerdos genéricos de % de descuento.

Respecto a la valoración presentada una vez revisada se indica lo siguiente:

1. Con independencia de la cantidad económica la consideración o no como baja temeraria de una oferta presentada depende del cálculo realizado de acuerdo al artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
2. No se ha justificado que se dispongan de condiciones excepcionalmente favorables para ejecutar la prestación respecto a otros ofertantes
3. No se ha justificado la originalidad de la prestación propuesta respecto a otros ofertantes.
4. La valoración de ahorros estimada, no está justificada y corresponde únicamente a 27.128,00 y no al total de la oferta presentada. En particular no se han aportado justificantes, contratos que justifiquen la existencia de la maquinaria, materiales, ... y en su caso su amortización.
5. Los precios de la oferta económica corresponden nuevamente a la oferta presentada inicialmente sin haberse justificado unitariamente cada uno de ellos, para poder valorar el ahorro obtenido.
6. Los acuerdos con proveedores son genéricos sin hacer mención a partidas y/o unidades concretas, precios,...

Por lo tanto, **no queda adecuadamente justificada la oferta presentada en los términos recogidos en el artículo 152.3 del TRLCSP, y en consecuencia, NO SE ADMITE la oferta de la empresa URBASER, S.A.**



AYUNTAMIENTO  
DE PIÉLAGOS

Lo que se traslada a la Mesa de Contratación para su conocimiento y efectos oportunos.”

Vistas las actuaciones practicadas, la Mesa acuerda:

1º.- Excluir del procedimiento de licitación de la obra “Mejora de parques infantiles de Piélagos” la oferta suscrita por URBASER SA, al no quedar adecuadamente justificada la oferta presentada en los términos recogidos en el artículo 152.3 del TRLCSP.

De lo actuado, siendo las catorce horas y veinte minutos, se extiende la presente Acta que, tras su lectura, firman los componentes de la Mesa de Contratación. Como Secretaria de la Mesa, doy fe.

LA ALCALDESA

VOCALES

SECRETARIA DE LA MESA



*Seme Hata Magalda*

